



CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MPU

Contamana, 22 de julio del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Provincia de Ucayali, en Sesión Extraordinaria N° 004 - 2021, mediante Acuerdo de Concejo N° 007-2021-MPU-CM-SEO, adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo, celebrada el día 22 de julio del 2021.

VISTO: en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 004-2021, de fecha 22 de julio del 2021, la Carta N° 049-2021-MPU-A-PPM de fecha 20 de julio del 2021 mediante la cual, el Procurador Público de la Entidad ha remitido el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece la Recuperación de las Vías Públicas ocupadas por el Comercio Ambulatorio, Comercio Estacionario, Bienes de Propietarios de Viviendas y Conductores de Establecimientos Comerciales, el Informe N° 020-2021-MPU-GM-GIDUR-SGDUOTC, de fecha 04 de mayo del 2021, el Informe N° 011-2021-MPU-GM-GIDUR, de fecha 12 de Julio del 2021, el Informe N° 056-2021-MPU-A-OGRD, de fecha 13 de julio del 2021, el Informe N° 068-2021-MPU-SGPE-ACPM de fecha 15 de julio del 2021, el Oficio N° 014-2021-MPU-A-PPM de fecha 13 de julio del 2021, el Informe Legal N° 199-2021-MPU-A-GM-OAL de fecha 20 de julio del 2021 y la Carta N° 314-2021-MPU-A-GM-OAL de fecha 20 de julio del, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art° 194° (modificado por la Ley N°28607 – Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Art° 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 73° de la Carta Magna establece que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a Ley para su aprovechamiento económico;

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MPU

Contamana, 22 de julio del 2021

Que, el Art° 56° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece en concordancia con el artículo constitucional citado en el párrafo precedente, que la vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; asimismo el Art. 83° del mismo cuerpo normativo, faculta a las Municipalidades regular y controlar el comercio ambulatorio;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armonioso de su circunscripción;

Que, el Art° 74° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria, para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. A su vez el literal i) del numeral 1) del Art° 6° de la mencionada Ley, prescribe que las fajas marginales son bienes asociados al agua;



Que, mediante Resolución Administrativa N° 100-2006-GRU-DRSAU/ATDR-P, se resuelve establecer la Faja Marginal del río Ucayali, margen derecha contiguo a la zona urbana de Contamana, provincia de Ucayali departamento de Loreto, de acuerdo a los puntos establecidos mediante el Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (UTM), Datum 56, en tramo de 2770 m; con anchos de fajas marginales variables; así como también establecer la Faja Marginal de la quebrada Maquia, con ancho de 50 metros en ambos márgenes desde el tramo cercano al aeropuerto hasta la desembocadura del río Ucayali.



Que, el numeral 113.1 y 113.2 del Art° 113° del Reglamento de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua naturales o artificiales.

Que, el Art° 3° del precitado Reglamento, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles.

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MPU

Contamana, 22 de julio del 2021

Que, mediante Resolución Directoral N° 435-2018-ANA-AAA UCAYALI, de fecha 18 de Julio del 2018, que modifica la faja marginal del rio Ucayali, se exhorta al Gobierno Regional de Ucayali y a la Municipalidad Provincial de Ucayali, realizar acciones relacionadas a la gestión de riesgos de desastres que representa el agua y en cumplimiento de las disposiciones por la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, sensibilizar a la población de su jurisdicción sobre la prohibición del uso de las fajas marginales para fines de Asentamientos Humanos, agrícola u otra actividad que las afecte, salvo excepciones dispuestas por normativa vigente.

Que, con Informe N° 020-2021-MPU-GM-GIDUR-SGDUOTC, de fecha 04 de mayo del 2021, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro, dirigido al Alcalde, de la Municipalidad Provincial de Ucayali, da a conocer sobre la invasión y usurpación de la faja marginal de la quebrada Maquia y desacato a disposición y notificación Municipal. Precisa, asimismo, que mediante Ordenanza Municipal N° 023-2016-MPU, de fecha 25 de noviembre del año 2016, se Declara Zona Intangible, la faja marginal de-Reserva de Propiedad Municipal, ambas orillas de la quebrada Maquia, hasta 50.00 metros, desde sus nacientes hasta su desembocadura en el rio Ucayali.

Que, mediante Informe N° 011-2021-MPU-GM-GIDUR, de fecha 12 de Julio del 2021, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Ing. Martín Corona Villafuerte Miranda, da a conocer el requerimiento realizado por la empresa CONSORCIO SAN AGUSTIN, para la liberación del espacio público para Ejecución de Obra, del tramo comprendido en la Av. Ladislao Espinar cuadra 01, 02 y pasaje Pucallpa, ocupada por ambulantes y propietarios de predios. Asimismo, refiere que en reunión con los *comerciantes y poseesionarios de áreas públicas de la Av. Ladislao Espinar de las cuadras pre citadas*, llevadas a cabo en el Auditorio Municipal en fechas 01 y 08 de Julio, en la que el señor Héctor Soto García alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, dio la alternativa de reubicación, esta propuesta no fue acogida favorablemente por los comerciantes, indicaron que no quieren trasladarse y que la Municipalidad puede iniciar cualquier acción y que ellos también iniciarán por la vía judicial; rompiéndose todo dialogo.

Que, se ha detectado que un grupo de comerciantes si quieren reubicarse y que los comerciantes vienen infringiendo normas y leyes como la Ley N° 29338 - Regulación

Dirección: Jr. Amazonas 307-Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MPU

Contamana, 22 de julio del 2021

de Fajas Marginales, que en su Art° 74° Faja Marginal, precisa que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios. El reglamento determina su extensión y que para el presente caso es de 25 metros de ancho. Que también infringen la Ley N° 29664 – Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres-SINAGERD y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 048-2011-PCM, sobre las que la Municipalidad debe tomar acciones al respecto.

Que, el Informe N° 056-2021-MPU-A-OGRD, de fecha 13 de julio del 2021, del Lic. Educ. Luis Rafael Santoyo Fernandez – Jefe de la Oficina de Riesgos de Desastres, da a conocer la inspección técnica realizada de verificación y evaluación de los espacios públicos ocupados por ambulantes, viviendas y locales comerciales que se encuentran en la zona de franja marginal de la ciudad de Contamana, Jr. Ladislao Espinar; concluyendo que los mismos se encuentran en zona de riesgo de acuerdo a la característica actual del suelo, por lo tanto, no se encuentran autorizados para el posicionamiento de viviendas y/o comercios. Recomendando se recupere las áreas ocupadas y se reubique a los ambulantes en espacio seguro.

Que, con el objeto de procurar y cautelar que los bienes de dominio público, como las avenidas, calles, jirones pasajes, fajas marginales entre otros, sean de uso de la población en general y no estén sujetos a ningún tipo de restricciones, toda vez que estos bienes de dominio público por norma Constitucional son inalienable e imprescriptible, es decir que no pueden darse uso distinto a su naturaleza, razón por el cual deben estar a libre disposición del tránsito peatonal y vehicular como parte integrante de la vía pública; por lo que se hace necesario como medida primordial de seguridad pública, recuperar espacios públicos que de tal manera no se afecte el tránsito peatonal ni vehicular, que garanticen el uso público general y el correcto desenvolvimiento de las vías públicas en la jurisdicción de la localidad de Contamana.

Que, el Art.° 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente

Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MPU

Contamana, 22 de julio del 2021

interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, el Art° 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales, determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. Además, a solicitud de la municipalidad o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestara su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA RECUPERACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS OCUPADAS POR EL COMERCIO AMBULATORIO, COMERCIO ESTACIONARIO, BIENES DE PROPIETARIOS DE VIVIENDAS Y CONDUCTORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Artículo Primero. - ESTABLECER la recuperación de las vías públicas (avenidas, jirones, calles, pasajes, fajas marginales entre otras) de la localidad de Contamana, ocupada por el comercio ambulatorio, comercio estacionario, bienes de propietarios de vivienda y conductores de establecimientos comerciales que se encuentran obstaculizando el libre tránsito de peatones y vehículos.

Dirección: Jr. Amazonas 307-Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MPU

Contamana, 22 de julio del 2021

Artículo Segundo. - DISPONER que al ser las vías públicas (avenidas, jirones, calles, pasajes, fajas marginales entre otras) inalienables e imprescriptibles, sean desocupadas por quien o quienes a la fecha de la expedición de la presente Ordenanza se encuentren ocupándolas, estableciéndose los plazos perentorios dentro de cuyo término deberán desocupar la vía pública.

Artículo Tercero. – OTORGAR un plazo excepcional de tres (3) días calendarios contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de la región, a todas las personas que se encuentren utilizando las vías públicas (avenidas, jirones, calles, pasajes, fajas marginales entre otras), para evacuar los espacios públicos utilizados y de esta manera permitan el libre tránsito de peatones y vehículos, garantizando la seguridad de las personas.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR a todas las personas que se encuentren ocupando vías públicas (avenidas jirones, calles, pasajes, fajas marginales entre otras) concedido el plazo en el artículo precedente para liberar las vías y/o espacios públicos, en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley y de la siguiente forma: A la aplicación de MULTA por un monto de 25% de la UIT y a RETIRAR los bienes con apoyo de la Policía Nacional de Perú, Ministerio Público, Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y Gobernación.

Artículo Quinto. - ESTABLECER que, en cumplimiento a los considerandos anteriores, sobre la base del concepto de autonomía municipal y el principio de seguridad jurídica que, las normas que se opongan a la presente Ordenanza se declaran inaplicables.

Artículo Sexto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios, Saneamiento y Ambiente, a la Área de Tránsito y Transporte Urbano a la Área de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, a la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Provincial de Ucayali, para cuyo efecto coordinaran acciones para su ejecución con la Policía Nacional del Perú y Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, con conocimiento del Ministerio Público, Gobernación Provincial, a fin de que preste auxilio de la Fuerza Pública conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades.

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MPU

Contamana, 22 de julio del 2021

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Encárguese a la Oficina de Información y Comunicación la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de la región; así como también, su publicación en los medios de comunicación local y de la Municipalidad, a la Oficina de Informática y estadística la publicación en la página Web de la Municipalidad; asimismo, a la Gerencia de Administración y Finanzas la previsión de los recursos.

Segundo.- Encárguese a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Ordenanza.

Tercero.- Facúltese al Sr. Alcalde para que, mediante Decreto dicte las disposiciones reglamentarias, que se requirieran para la aplicación de la presente ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA
HECTOR SOTO GARCÍA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA
Abog. LUCITA MILI S ALDANA KOMENA
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA
GENERAL Y ARCHIVO